CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de junio de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 21 de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandante, a través del Correo Seguro de SERVIENTREGA, arrimó memorial solicitando la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. La profesional SI ostenta facultad para recibir.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Eje. G. Real No. 2020 00174
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JUAN GABRIEL PULIDO GARZÓN
Fecha Auto: Junio 24 de 2021.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, y al verificar que la procuradora judicial de la parte demandante ostenta facultad para recibir, se encuentra procedente la solicitud de terminación del presente asunto por pago de cuotas en mora conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago de las cuotas en mora, de las obligaciones ejecutadas, respecto de la obligación N° 107116488105, tomando en cuenta que el ejecutado quedó al día en sus cuotas hasta el **08 de abril de 2021.-**

2°) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Ofíciese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.

3°) NO HAY LUGAR A DESGLOSE ya que la demanda se radicó y tramitó virtualmente.

4°) SE AUTORIZA el retiro de los oficios de desembargo A LA PARTE ACTORA. El extremo demandante podrá consultar por correo institucional la fecha de elaboración de los mismos y una vez estén listos podrá

sus autorizados retirarlos en la jornada de 9:00 a.m. a 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#23 de **25 de junio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55b4b353fa1aeb0fef3f95787bd233fa57950f6b22059366596f63c52ccf7a94
Documento generado en 23/06/2021 10:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica